



PROCESO					
GESTIÓN CONTRACTUAL					
NOMBRE DEL FORMATO					
ANEXO DE MODIFICACIÓN					
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

**MODIFICATORIO CONTRACTUAL NRO. 01 CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.9171317 DE 2026, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
CEDENTE: JUAN DANIEL MURILLO GIL
CESIONARIO: LEIDY ELIZABETH LOZANO ANGULO**

CONSIDERACIONES: 1. Que el **27 de enero de 2026**, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: “5_9203_239 Prestación de servicios personales de carácter temporal como instructor para impartir formación profesional integral en los diferentes programas de la oferta del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción” 2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el **15 de diciembre de 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que el contratista mediante solicitud con número 7-2026-154072 NIS: 2026-01-172818 del 25 de marzo de 2026, manifiesta su imposibilidad de iniciar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente “*debido a problemas en mi salud tomo la decisión de ceder el contrato el cual no fue posible iniciar para el cumplimiento de mis obligaciones contractuales*” y manifiesta ceder el contrato, a la persona idónea que cumpla con el perfil y que sea avalada por la subdirección, como cesionario a la señora **LEIDY ELIZABETH LOZANO ANGULO**, identificada con CC 1.017.224.347 de Medellín a partir del día 06 de mayo de 2026. 4. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que “*Los contratos estatales son “intuitu personae” y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante*”. 5. Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. 6. Que **SERGIO ENRIQUE ULLOA MERCHAN**, supervisor del contrato, informa el estado del contrato a la fecha de la cesión, indicando que la contratista cedente no inició la ejecución material del objeto contractual ni generó obligaciones económicas a cargo de la entidad, documento que cuenta con el visto bueno del Subdirector (E) del Centro para el Desarrollo del Hábitat y la Construcción. 7. Que, en el ítem 13.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del área de contratación el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD



La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.

CUMPLE	NO CUMPLE
X	

EXPERIENCIA					EXPERIENCIA RELACIONADA	
ENTIDAD	Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)	Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)	Meses	Días	SI	NO
F'C CONTROL Y DISEÑO DE ESTRUCTURAS S.A.S.	30/10/2025	29/04/2026	6		X	
INSTITUTO TÉCNICO SISTEMATIZADO "INTES" ISTMINA	13/01/2024	28/03/2025	14	16		X
CONSTRUCTORA LAS ELES S.A.S	18/01/2025 01/08/2022	30/04/2025 01/04/2023	11	13	X	
"SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA A TU MEDIDA"	05/07/2023	31/05/2024	10	26	X	
TOTAL EXPERIENCIA RELACIONADA			42	25	X	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos. 9. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el Ordenador del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día **06 de mayo de 2026** a favor de **LEIDY ELIZABETH LOZANO ANGULO identificada con la C. de C. No. 1.017.224.347 de Medellín, a partir del 06 de mayo de 2026**, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. 10. Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato No. CO1.PCCNTR.9171317 DE 2026. 11. Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA – AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:** Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de **LEIDY ELIZABETH LOZANO ANGULO**, identificada con la C. de C. No. **1.017.224.347 de Medellín** a partir del **06 de mayo de 2026**. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del **06 de mayo de 2026**. **CLÁUSULA TERCERA - ESTADO DEL CONTRATO:** Se procede a la



liquidación parcial del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 19026 de 2026, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero se encuentra:

ESTADO FINANCIERO

Valor inicial del contrato	\$ 48.638.319,00
Valor adición o reducción del contrato	\$0
Valor total actual de Contrato	\$ 48.638.319,00
Valor bruto pagado al contratista Cedente	\$0,00
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	\$0,00
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	\$ 34.899.573,00
Valor a desapropiar	\$13.738.746,00

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, no se le adeuda ningún dinero. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$34.899.573,00 M/L) y un saldo para desapropiar por valor de TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$13.738.746,00 M/L). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

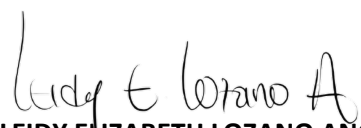
MES	VALOR A PAGAR
Mayo	\$ 4.105.842
Junio	\$ 4.737.497
Julio	\$ 4.737.497
Agosto	\$ 4.737.497
Septiembre	\$ 4.737.497
Octubre	\$ 4.737.497
Noviembre	\$ 4.737.497
Diciembre	\$ 2.368.749
TOTAL	\$ 34.899.573

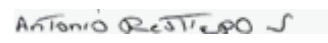
CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Teniendo en cuenta que el cedente no inició la ejecución material del contrato y no generó obligaciones económicas a cargo de la entidad, las partes dejan constancia de que no existe suma alguna por reconocer o pagar a su favor, razón por la cual el SENA y el CEDENTE no tienen reclamaciones económicas derivadas de la etapa previa a la cesión. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta **de Ahorros No. 58040829324** de BANCOLOMBIA S.A., cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla



incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión al área de presupuesto para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se entiende perfeccionada con la firma electrónica en el aplicativo Secop II, la aprobación de garantías del CESIONARIO y emisión de registro presupuestal en beneficio del CESIONARIO.


JUAN DANIEL MURILLO GIL
CEDENTE
C.C. 1.077.467.978


LEIDY ELIZABETH LOZANO ANGULO
CESIONARIO
C.C. 1.017.224.347


Proyectó: Gildardo Antonio Restrepo. Apoyo Gestión Contractual CDHC

Revisó: Carlos Arturo España Borja: Apoyo jurídico CDHC

